

RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO EJECUTIVO 2021-159- CIVIL 9

Claudia Patricia Muñoz Lozada <controldisciplinario@ugca.edu.co>

Vie 4/06/2021 14:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN- 2021-159.pdf;

Armenia, 04 de junio de 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TRUJILLO Y CARLOS
HERNÁN HENAO GAVIRIA
RADICADO: 630014003009 **2021 00159** 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Amablemente remito recurso de reposición contra el Auto de sustanciación No. 662 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, para el trámite pertinente.

Cordialmente,



Asistente

Control Disciplinario-Secretaria General

Claudia Patricia Muñoz Lozada

controldisciplinario@ugca.edu.co

Cel.3206638921

D: Carrera 14 N° 7-46

ugc.edu.co/armenia

Armenia, 03 de junio de 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TRUJILLO Y CARLOS
HERNÁN HENAO GAVIRIA
RADICADO: 630014003009 **2021 00159 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.755 expedida en Florencia C., con Tarjeta Profesional No. 290.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por el demandante, por medio de la presente, estando en término para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de sustanciación No. 662 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, con fundamento en lo siguiente:

Respecto al numeral 2), de la providencia recurrida, en cuanto a la normatividad en cita (art. 83 inc. 3, 4 y 5 del C.G.P.) esta norma hace alusión a los requisitos de las demandas verbales que versen sobre los bienes muebles, no siendo este el caso, pues nos encontramos en un proceso ejecutivo singular, en donde las medidas cautelares están encaminadas a hacer cumplir la obligación de pagar el dinero por el cual se ejecuta, ello para que dicha obligación no quede insoluta, pues el patrimonio de los demandados son el respaldo de sus créditos; las reglas por las cuales se debe regir el decreto de estas medidas son el artículo 593 numeral 3 del C.G.P., claro está, respetando la inembargabilidad contemplada en el artículo 594, numeral 11, ibídem, norma que de

manera abierta contempla el embargo de bienes muebles de la siguiente manera: “Art. 593. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes”

Respecto al inciso 5 del artículo 83, en el cual no se hace mención de los proceso declarativos específicamente, y se puede entender que se trata de las medidas cautelares en general, me permito indicar que, en la solicitud de medidas cautelares se cumple a cabalidad esta disposición, ya que da la opción de determinar los bienes o las personas objeto de la medida, si bien es cierto no se especifica con exactitud los bienes muebles objeto de la medida, lo cual de antemano informo la imposibilidad de hacerlo, ya que desconozco con que bienes muebles susceptible de embargo cuente el demandado CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA, circunstancia de la que me enteraré al momento de la diligencia de secuestro, la cual debe ordenar su despacho como es la forma adecuada de consumir la medida en estos caso de bienes muebles no sujetos a registro.

Retomando, el requisito (inciso 5 art. 83) se cumple, al decir que se ordene el embargo de los mueble de propiedad del demandado CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA informando con **exactitud la persona** a afectar con la cautela, (*en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán **las personas o** los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*), la norma me exige indicar las personas O los bienes, en esta oportunidad no manifesté los bienes con exactitud pero si la persona con su respectiva identificación y dirección de residencia (CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA).

Otro de los reparos, esta direccionado al numeral 3) y 4) de la providencia objeto de recurso, al no validar la notificación electrónica dirigida a los demandados, ello porque no se aportó constancia de acuse de recibido del mensaje de datos, sin embargo, como se puede observar en el expediente, si aporté la **constancia de entrega** del mensaje, con el cual

certifico que los demandados cuentan con la notificación del mandamiento de pago, la demanda junto con todos sus anexos en sus bandejas de entrada de los mensajes electrónicos; es de tenerse en cuenta, que la constancia de acuse de recibido es potestad del receptor del mensaje, (quien si así no lo quiere, no la envía) de esta manera se sale de la órbita de mis posibilidades aportar esta certificación, ya que es potestad de ellos emitir dicho acuse, lo cual al darse cuenta de que se trata de un proceso en contra de sus intereses y como ha sido el actuar de los deudores desde el inicio del cobro de la obligación, esa actitud indiferente y reúsos a hacerse cargo de la misma, pues no me van a dar dicho acuse de recibo.

En atención a lo antes expuesto, le ruego señor juez:

- 1. REPONER** su decisión en el aparte **2)** en el sentido de no exigirme indicar con exactitud los bienes muebles objeto de medida y en su lugar decretar el embargo y secuestro de bienes muebles (respetando las excepciones del num. 11, art. 594) de propiedad del señor CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA, ubicado en su residencia Carrera 19 No. 31N 91, Torre B, 303 Edificio Torre Verde de Armenia Q.
- 2. REPONER** su decisión en los numerales **3)** y **4)** y en su lugar dar validez a la notificación de los demandados.

Del señor Juez,

Claudia Muñoz

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA

CC. No. 40.611.755 de Florencia

T.P. No. 290.421 del C. S. de la J.

Celular. 3206638921